Marsella, Risaralda, 16 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Municipio de Marsella

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Plan Anual de Adquisiciones	Resolución Nro. 101-003-02-001-2026
Tipo de presupuesto asignado	INVERSIÓN
Nombre del proyecto o necesidad incluido en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE MARSELLA
Registro Banco de Proyectos – Código BPIN	2024664400037
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo – Línea estratégica	UNIDOS POR EL ORDEN
Programa	1.10 Fortalecimiento a la gestión financiera, organizacional y administrativa de la Alcaldía de Marsella
Subprograma	4599031 Servicios de asistencia técnica
Fecha de elaboración del estudio previo	16/10/2026
Secretario de Despacho responsable del estudio previo	DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL — Secretario de Planeación
Modalidad de contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Secretaría de Planeación del Municipio de Marsella, Risaralda, elabora el presente estudio previo conforme al artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias. En tal sentido, y considerando que toda actuación contractual en la que intervenga una entidad estatal debe estar precedida de los estudios en que se materialice la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El cumplimiento de estos fines genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados que permitan una gestión pública eficiente y eficaz, orientada a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y al adecuado funcionamiento de la entidad.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal. El Municipio de Marsella, Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, en virtud de los artículos 287 y 311 de la Constitución, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley. A su vez, el artículo 315 de la Constitución y el artículo 91, literal d), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, radican en el alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio, el aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y la ordenación del gasto de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto.

La planeación constituye un principio y un deber de rango constitucional. Los artículos 339 a 344 de la Constitución consagran los planes de desarrollo como instrumentos rectores de la gestión pública, y la Ley 152 de 1994 —Ley Orgánica del Plan de Desarrollo— establece la ruta que las administraciones territoriales deben atender para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus planes, tanto en su parte general como en su plan de inversiones. El plan de desarrollo es la herramienta estratégica que define las prioridades y los objetivos del municipio para un período determinado y ordena la asignación de los recursos públicos hacia el cumplimiento de metas verificables.

El Municipio de Marsella cuenta con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 «Unidos Logramos Transformar a Marsella», aprobado por el Honorable Concejo Municipal, estructurado en tres líneas estratégicas —Unidos por el Orden, Unidos por la Sociedad y Unidos por el Desarrollo—, con sus programas, subprogramas, productos y metas. Su objetivo general es incrementar el desarrollo de los sectores sociales, económicos y ambientales del municipio, identificando y ejecutando los proyectos en torno a la solución de los problemas y necesidades de sus habitantes, y ejecutándolos

con criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad para el cumplimiento de cada una de las metas propuestas.

Ahora bien, para que el Plan de Desarrollo cumpla su propósito de mejorar la calidad de vida de la población, no basta con su formulación: la ley impone a la Administración el deber de realizar un seguimiento y una evaluación continuos y sistemáticos de las metas. Los artículos 29, 42, 43 y 49 de la Ley 152 de 1994 ordenan evaluar la gestión y los resultados de los planes, y reportar la información a las instancias nacionales. En desarrollo de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) ha dispuesto metodologías e instrumentos —entre ellos el KIT de Planeación Territorial y los sistemas de reporte y seguimiento— que exigen a los municipios registrar de manera oportuna y veraz el avance físico y financiero de sus metas, de modo que el seguimiento permita la toma de decisiones basada en evidencia.

Este seguimiento es determinante para detectar oportunamente desviaciones y aplicar las medidas correctivas necesarias. Un sistema adecuado de monitoreo permite generar alertas tempranas frente a las metas con bajos niveles de cumplimiento, apoyar la formulación y el ajuste de los planes de acción anuales de cada dependencia, y asegurar la articulación de la planeación municipal con el Plan Nacional de Desarrollo «Colombia, Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», expedido mediante la Ley 2294 de 2023, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La ausencia o la debilidad del seguimiento compromete la ejecución oportuna de los recursos y la consecución de los resultados esperados por la comunidad.

La necesidad que se pretende satisfacer se encuentra expresamente prevista en el Plan de Desarrollo 2024-2027. En la línea estratégica «Unidos por el Orden», el Programa 1.10 «Fortalecimiento a la gestión financiera, organizacional y administrativa de la Alcaldía de Marsella» contempla, dentro de sus productos, el Producto 24 «Sistema Municipal de Políticas Públicas y Plan de Desarrollo implementado», cuya finalidad es estructurar un sistema de seguimiento a las políticas públicas y al Plan de Desarrollo para la toma de decisiones y la generación de confianza en los habitantes del municipio, con responsabilidad asignada a la Secretaría de Planeación. Esta contratación concurre igualmente con la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y con el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación previsto para el cuatrienio, y se enmarca en el subprograma 4599031 «Servicios de asistencia técnica» y en el proyecto de inversión con código BPIN 2024664400037.

El adecuado seguimiento al Plan de Desarrollo incide, además, en la relación de la entidad con los organismos de control y en la transparencia de la gestión pública. La información de avance es insumo obligado de los ejercicios de rendición de cuentas, del reporte en el Formulario Único de Reporte de Avance de la Gestión (FURAG) y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y soporta las respuestas a los requerimientos de la Contraloría, la Procuraduría y la ciudadanía en el marco de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública. Las deficiencias en el seguimiento exponen al municipio a observaciones y hallazgos de los organismos de control y ponen en riesgo la correcta ejecución de los recursos destinados al desarrollo del territorio.

El cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo no es solo un indicador de la eficiencia del gobierno local, sino un reflejo de la capacidad del municipio para brindar a sus habitantes los bienes y servicios necesarios para una vida digna. Garantizar que los proyectos se ejecuten de manera efectiva, dentro de los plazos y con los resultados esperados, fortalece la confianza de los ciudadanos en la administración pública y contribuye al avance económico, social y ambiental del municipio y al bienestar de las futuras generaciones.

La labor descrita reviste una complejidad técnica que exige un profesional con formación y competencias específicas en planeación, seguimiento y evaluación de proyectos, con capacidad para el manejo de herramientas tecnológicas y ofimáticas y de las metodologías e instrumentos definidos por el DNP, así como con conocimiento del marco normativo y de los mecanismos de reporte ante las instancias nacionales. La recolección, el procesamiento y la interpretación de la información para la generación de reportes precisos, alertas y recomendaciones de mejora requieren un perfil profesional idóneo que apoye de manera permanente a la Secretaría de Planeación y a las demás dependencias responsables de las metas del Plan.

La función administrativa del municipio es intersectorial y compromete a todas las dependencias del ente territorial. Teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo que demanda la vigencia 2026, la Administración no cuenta en su planta de personal con un funcionario suficiente y con el perfil idóneo para adelantar la totalidad de las actuaciones aquí descritas, según se acredita mediante el certificado de inexistencia de personal de planta expedido conforme al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015. Por tanto, se requiere contratar un profesional que preste sus servicios por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar el cumplimiento de las funciones del área.

El contrato que se pretende suscribir corresponde a la tipología de prestación de servicios profesionales prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es, aquellos de naturaleza intelectual, diferentes de los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. Su ejecución se desarrolla con autonomía e independencia, sin subordinación ni horario, y por el término estrictamente indispensable para atender la necesidad.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2.º del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1.º del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional; se trata de un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término indispensable, en armonía con el criterio de temporalidad de los contratos de prestación de servicios decantado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de prevenir la configuración del contrato realidad.

Por las razones expuestas, el Municipio de Marsella considera que la presente contratación es pertinente, conveniente y oportuna, y constituye una inversión estratégica para el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación y para el cumplimiento de las metas del Plan de

Desarrollo 2024-2027 durante la vigencia. En consecuencia, se identifica la necesidad de contratar a un profesional en economía con énfasis en negocios internacionales, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, para prestar servicios profesionales de apoyo a la Administración Municipal orientados al fortalecimiento de los procesos y procedimientos de seguimiento, reporte de información y generación de alertas sobre los niveles de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para

orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista

constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO, REPORTE

DE INFORMACIÓN Y ALERTAS EN NIVELES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2024-2027.

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Actividades y obligaciones específicas del Contratista:

1. Realizar acciones de reporte de información en las metas del plan de desarrollo municipal en las plataformas diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación.
2. Realizar el seguimiento y evaluación de manera mensual al plan de desarrollo municipal para el periodo 2024-2027, con avance en metas y presupuesto ejecutado según el plan de acción para la vigencia.
3. Realizar apoyo en la formulación y elaboración de los planes de acción de cada secretaría acorde con el plan de desarrollo municipal.
4. Realizar mesas de trabajo mensual con cada dependencia de la administración municipal realizando seguimiento al plan de acción de la vigencia.
5. Realizar seguimiento en la herramienta ofimática a los indicadores y seguimiento al plan de desarrollo municipal para el periodo 2024-2027.
6. Brindar asistencia técnica a la persona de la Alcaldía Municipal en la aplicación de los instrumentos del sistema de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo.
7. Realizar el seguimiento de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana -PISCC-, con el sistema de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal.
8. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con

estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones generales del Contratista:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros)

proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio, so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales; igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en SETENTA Y SEIS (76) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio y el valor será prorrateado. La ejecución y los pagos se sujetan a la disponibilidad presupuestal de la vigencia.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 —contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión—.

6.1. Fundamento jurídico

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Atendiendo al objeto a contratar y a las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso está sujeto al procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

«(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión

corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (…)».

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar los honorarios a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil y la idoneidad definidos en el presente estudio, la responsabilidad que asume el contratista en la ejecución de las actividades en razón de su naturaleza, su competencia profesional, su conocimiento y su experiencia específica, así como la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, el Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($11.235.000,00). Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

La presente contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 689 del 19 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($11.235.000,00), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales», Centro de Costo 11 Planeación, Fondo 136 SGP Resto Libre Inversión – Otros Sectores, proyecto 2024664400037 «Fortalecimiento a la gestión financiera, organizacional y administrativa de la Alcaldía de Marsella».

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro; si está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. Deberá anexar, además, el soporte de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades del período respectivo con las actividades desarrolladas y los documentos o productos generados, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Marsella, Risaralda, de manera que la entidad no asume responsabilidad por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; en consecuencia, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos aplicables a este tipo de contratos con el Municipio:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4%) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación del Municipio de Marsella, DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL, o quien haga sus veces. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; verificar el cumplimiento del objeto y su alcance mediante la evaluación de los informes presentados por el contratista, y refrendarlos autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión y demás documentos que lo modifiquen, complementen o aclaren.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se celebra directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad y experiencia requeridas y relacionadas con el área, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección. Las aptitudes del contratista se corroboran verificando su idoneidad y experiencia en relación con el objeto del presente proceso.

IDONEIDAD: Título de formación profesional en áreas de la ingeniería, o de la administración, o económicas, o ciencias sociales y humanas.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional mínima de Un (01) año.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, los cuales se amparan con la supervisión y el control de los pagos del contrato.

Tipificación del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL según la clasificación de riesgo de las actividades; pausas activas y seguimiento ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista – Supervisor	Verificación del supervisor con base en los informes de actividades presentados por el contratista.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales; por tanto, no se exigirá la constitución de pólizas de cumplimiento ni de calidad.

13.1. Justificación

Atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato, este no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida en que el apoyo profesional desarrolla actividades de carácter técnico y administrativo cuyo cumplimiento se verifica mediante la supervisión. Las cláusulas de multas y penal pecuniaria establecidas en el contrato, junto con la posibilidad de su aplicación durante la ejecución y los mecanismos idóneos de seguimiento al contratista, aseguran el cabal cumplimiento del objeto; además, los pagos solo se realizarán previo cumplimiento de las actividades y recibo a satisfacción del supervisor. En consecuencia, NO se requiere la constitución de garantías a favor de la entidad, condición que se mantendrá inalterada en todo el trámite y se reflejará en idénticos términos en la minuta del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella – Secretaría de Planeación para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, al perfil y a las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Cordialmente,

DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Secretario de Planeación

Elaboró / Redactor: Santiago Montoya Rojas / Contratista
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado Externo